



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno

RDO NRO.6313040030012021-0032600
INT: 02.10.20.115.270.30-1312

Subsanada oportunamente la demanda para adelantar proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA, presentada por la señora Amanda Acosta Rodríguez contra los herederos indeterminados de la señora María Villanira Rodríguez; los señores Héctor Javier, María Melida, Gustavo, Pedro Nel Acosta Rodríguez; los señores Bertulfo y Rosalba Rodríguez; y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre inmueble, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 y las especiales del Art. 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para adelantar proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA, presentada por la señora Amanda Acosta Rodríguez contra los herederos indeterminados de la señora María Villanira Rodríguez; los señores Héctor Javier, María Melida, Gustavo, Pedro Nel Acosta Rodríguez; los señores Bertulfo y Rosalba Rodríguez; y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre inmueble.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre la cuota parte 43.75% del bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 33-15 barrio Pueblo Nuevo del área urbana de este municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 282-2682, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Una vez surtido el emplazamiento se designará curador ad litem, a quienes haya lugar.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivo bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 33-15 barrio Pueblo Nuevo del área urbana de este municipio. La cual deberá contener los siguientes datos:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- La denominación del presente Juzgado.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-2682. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7 inciso sexto y numeral 8 del C.G.P.

Sexto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal con disposiciones para pretensión de pertenencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27821628b3a2c9cfbf9ab770f332c1d60400aedc2ec9c2af8b6576c753ba5e4
Documento generado en 11/11/2021 09:35:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**